

TESIS XVI/2013

PRUEBAS TÉCNICAS. PARA SU EFICACIA EL OFERENTE DEBE DEMOSTRAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.

La regla contenida en el artículo 15, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, determina que para la resolución de los medios de impugnación, sólo pueden ser ofrecidas las pruebas documentales públicas; documentales privadas; técnicas; presuncionales legales y humanas; y la instrumental de actuaciones. Tratándose de pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, lo máximo que se puede acreditar es que el evento mostrado ocurrió, por lo que el actor debe demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para que este tribunal pueda vincular los hechos que se narran en los mismos con los términos sostenidos por el actor; por lo tanto, si no se hace una minuciosa precisión en la descripción de los hechos por parte del promovente, no es posible inferir válidamente que hubiere acontecido la irregularidad alegada, ni mucho menos que dichas declaraciones tuvieran un impacto en las preferencias del electorado.

Juicio Electoral. TE-JE-041/2013. Actor: Partido del Trabajo. Autoridad Responsable: Consejo Municipal de San Luis del Cordero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. 07 de agosto de 2013. Unanimidad de tres votos. Magistrada ponente: María Hortensia Alvarado Cisneros. Secretarios: Francisco Javier Flores Sánchez, Margarita Ramírez Sánchez y Yadira Maribel Vargas Aguilar.